



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 - Trimestre 30 - Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 4

Sábado 5 de Enero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Diciembre de 1945 sobre aprobación provisional por las Delegaciones de Hacienda de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones locales. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Ilmo. Sr.: Próximo el comienzo del ejercicio de 1946 y con el fin de que en tanto se publica la Ley articulada de Régimen Local, puedan las Delegaciones de Hacienda prestar su conformidad a los presupuestos ordinarios que las Corporaciones hayan formulado con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en su circular de 2 de Octubre último para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio del año actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Delegados de Hacienda para que con carácter provisional puedan prestar su aprobación a cuantos presupuestos ordinarios hayan formulado las Corporaciones locales, cumpliendo lo dispuesto en las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local con fecha 2 de Octubre último para ejecución de la de Bases de Régimen Local.

2.º Una vez que se publique el desarrollo articulado de esta Ley, las Corporaciones ajustarán a sus preceptos los presupuestos provisionalmente aprobados y la respectiva Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones que contra aquéllos se hubieren formulado y aprobará definitivamente, en su caso, los repetidos presupuestos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Diciembre de 1945.
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

4.140

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados para elecciones por las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Almaraz de la Mota, Escuela mixta.
Arroyo, Escuela mixta.
Boecillo, Escuela nacional de niños.
Berceruelo, Escuela pública mixta.
Bobadilla del Campo, Escuela nacional de niñas.
Bocos de Duero, Escuela nacional mixta.
Bolaños de Campos, Escuela de niños, calle del Generalísimo Franco, número 15.
Cabezón de Pisuerga, Escuela de niños.
Canillas de Esgueva, Escuela nacional de niños.
Castrobol, Escuela nacional mixta.
Castroverde de Cerrato, Escuela nacional de niños.
Cigales, sección del Consistorio, Escuela de niños, calle de Valentín Madruga, número 13; sección de la Iglesia, Escuela de niños, calle de Montoyas, número 12.
Corcos del Valle, Escuela nacional de niños, sita en la calle de Calvo Sotelo, número 1.
Encinas de Esgueva, Escuela nacional de niños.
Esguevillas de Esgueva, Escuela nacional de niños.
Gallegos de Hornija, Escuela.
Lomoviejo, Escuela de niños.
Marzales, Escuela mixta.
Melgar de Abajo, Escuela de niños.
Mojados, sección primera, Escuela nacional de niños; sección segunda, Escuela nacional de niñas.
Monasterio de Vega, Escuela pública mixta.

La Mudarra, Escuela nacional de niños.

La Pedraja de Portillo, Escuela de niñas, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Pedrosa del Rey, Escuela nacional de niños.

Peñaflor, distrito primero: sección primera, Escuela de niños, regentada por don Juan Esteban, sita en la calle de Empecinado; sección segunda, Escuela de niños, regentada por don Saturnino Aparicio, sita en la calle de Empecinado. Distrito segundo: sección primera, Escuela de niños, regentada por don Luis Pascual, sita en la carretera de Valdoval; sección segunda, Escuela de niñas, regentada por doña Amalia Villa, sita en la carretera de Valdoval. Distrito tercero: sección única, Escuela de niños regentada por don Leoncio Esteban Cabezón, sita en la carretera de la Estación. Distrito cuarto: sección única, Escuela de niñas, regentada por doña Josefa Ortega, sita en la carretera de la Estación.

Pesquera de Duero, Colegio de niños número 1.

Pobladura de Sotiedra, Escuela de niños, calle del Consistorio, número 1.

Pozuelo de la Orden, Escuela nacional de niños.

Quintanilla de Arriba, Escuela de niñas.

Quintanilla del Molar, Escuela mixta.

Quintanilla de Trigueros, Escuela de niños.

Roturas, Escuela mixta.

Salvador de Zapardiel, Escuela mixta.

San Salvador, Escuela.

Santovenia de Pisuerga, Escuela pública de niños.

Serrada, Escuela pública de niños.

Simancas, Escuela de niñas.

Torreclilla de la Abadesa, Escuela nacional de niñas.

Torreclilla de la Orden, sección primera, el Salón de Villa, sito en la calle de Calvo Sotelo; sección segunda, Escuela nacional de niños, sita en la calle del Santísimo.

Traspinedo, sección primera, Escuela de niños número 1; sección segunda, Escuela de niños número 2.

Trigueros del Valle, Escuela de niños.

La Unión de Campos, sección primera, Escuela de niños; sección segunda, Escuela de niñas.

Valdearcos de la Vega, Escuela nacional mixta.

Valdestillas, Escuela de niños número 1.

Velilla, Escuela pública de niños.

Velliza, Escuela nacional de niños.

Villacid de Campos, Escuela de niños.

Villafranca de Duero, Escuela de niños.

Villafuente, Escuelas nacionales.

Villagarcía de Campos, Escuela pública de niños.

Villalbarba, Escuela nacional de niños.

Villanueva de Duero, Escuela de niños.

Villardefrades, Escuela pública de niños.

Villavaquerín, Escuela de niñas.

La Zarza, Escuela nacional mixta.

(Continuará).

Junta provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

Aprovechamientos de pastos en 1946

CIRCULAR NÚMERO 144

Siendo varias las Juntas locales de Fomento Pecuario que vienen consultando a esta Junta provincial sobre la conducta a seguir con aquellos ganaderos que durante la otoñada y al finalizar ésta y por no disponer de piensos se vieron obligados a vender sus rebaños o atajos lanares o a reducirlos a un mínimo de cabezas y desean continuar siendo ganaderos en el próximo año, adquiriendo en su día, para ello, el ganado necesario, a cuyo fin solicitan de las correspondientes Juntas locales se les reserven suertes de pastos para continuar siendo considerados como ganaderos permanentes en sus respectivos términos municipales, esta Junta provincial ha creído oportuno dictar las siguientes normas, de carácter general, dadas las circunstancias excepcionales del año agrícola que atravesamos, las que aconsejan se modifiquen, circunstancialmente, aquellas otras normas que en materia de aprovechamientos de pastos tiene dictadas esta Junta provincial de Fomento Pecuario en circulares anteriores.

Dichas normas circunstanciales son las siguientes:

Primera. A aquellos ganaderos, de explotación pecuaria permanente, que por los motivos indicados de carencia de piensos para sostener sus rebaños lanares, se vieron obligados a venderlos o a reducirlos en su mayor parte y deseen continuar siendo ganaderos en el nuevo año 1946, se les reconocerá por las Juntas locales de Fomento Pecuario como continuadores en sus explotaciones ganaderas y un derecho de preferencia en la concesión de pastos, si oportunamente los solicitan por escrito, sobre los que no habiendo sido ganaderos en 1945, los solicitasen para 1946.

Segunda. La concesión de pastos a mentados ganaderos por las Juntas locales de Fomento Pecuario se hará por todo el año 1946 y para un número de reses proporcionado a la extensión de la suerte o terreno que se les haya adjudicado y en relación también con el número de cabezas que hubiesen explotado el año anterior, quedando obligados dichos ganaderos a pagar los aprovechamientos en el acto de la adjudicación de los mismos y por todo el año 1946, cuyo importe quedará en poder de las Juntas locales, como garantía de dichos aprovechamientos y hasta su aplicación reglamentaria, pero en el caso que los ganaderos de referencia no llegasen a adquirir ganados dentro del plazo que se señala en el apartado siguiente, se les devolverá por las Juntas locales de Fomento Pecuario la parte proporcional o resto del importe de los pastos pagados a contar de la fecha en que los pastos renunciados sean adjudicados por las Juntas locales a otros ganaderos en la forma que se indica en la norma tercera siguiente.

Tercera. A dichos ganaderos se les concede un plazo para la adquisición del ganado hasta el día 15 de Abril veni-

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Corcos del Valle, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Huerta	1. ^a	19. ^a	1.251	1	23	21
Idem	2. ^a	20. ^a	1.125	1	43	31
Idem	3. ^a	21. ^a	1.000		55	60
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).	1. ^a	16. ^a	555	44	22	06
Idem	2. ^a	17. ^a	522	15	25	55
Idem	3. ^a	18. ^a	489		35	29
Cereal seco	1. ^a	20. ^a	246	7	33	05
Idem	2. ^a	23. ^a	214	214	55	04
Idem	3. ^a	26. ^a	181	467	20	43
Idem	4. ^a	32. ^a	117	407	85	11
Idem	5. ^a	35. ^a	85	222	86	02
Idem	6. ^a	37. ^a	63	1.238	12	12
Idem	7. ^a	40. ^a	31	722	22	54
Pradera de riego	Única	20. ^a	396	5	11	70
Praderas de seco	1. ^a	20. ^a	123	25	03	25
Idem	2. ^a	21. ^a	108	8	37	74
Idem	3. ^a	22. ^a	93	1	74	34
Idem	4. ^a	23. ^a	79	4	38	10
Idem	5. ^a	24. ^a	64	2	32	10
Idem	6. ^a	25. ^a	50		71	86
Pinar negral	Única	9. ^a	61	4	64	18
Arboles de ribera	1. ^a	4. ^a	277	17	70	69
Idem	2. ^a	5. ^a	253	36	08	81
Jardín	Única	»	750		95	64
Mimbres	Única	»	58		17	77
Eriales	1. ^a	7. ^a	15	78	86	66
Idem	2. ^a	8. ^a	13	49	07	02
Idem	3. ^a	9. ^a	11		32	69
Idem	4. ^a	10. ^a	8	78	20	23
Viñas	1. ^a	28. ^a	429	23	34	09
Idem	2. ^a	30. ^a	372	13	45	20
Idem	3. ^a	32. ^a	315	20	94	02
Idem	4. ^a	34. ^a	258	292	19	85
Idem	5. ^a	35. ^a	239	137	82	94
Idem	6. ^a	37. ^a	172	5	88	35
Eras	1. ^a	11. ^a	390	6	73	12
Idem	2. ^a	12. ^a	361	8	66	55
Idem	3. ^a	13. ^a	333	2	58	31
Idem	4. ^a	15. ^a	274	4	76	53

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 2 de Octubre de 1945.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.867

dero, como máximo, pasado el cual, si los interesados no han adquirido el ganado, perderán, automáticamente, el derecho a disponer de los pastos que se les hubiese adjudicado, siendo las Juntas locales las que en este caso, dispondrán de los mismos, reglamentando los aprovechamientos, bien adjudicando suerte de pastos a aquellos cultivadores que hubiesen solicitado, en su tiempo, ser nuevos ganaderos en el término, o en caso de no existir solicitantes de este género, anunciando la correspondiente y reglamentaria subasta que tanto en primera, como en segunda o sucesivas, deberá cubrirse el precio de tasación fijado en las Ordenanzas aprobadas.

Se mantiene la prohibición terminante de todo subarriendo de pastos por parte de los adjudicatarios de los mismos, prohibición que deberán vigilar las Juntas locales bajo su inmediata responsabilidad.

Cuarta. Quedan subsistentes las demás normas dictadas por esta Junta provincial de Fomento Pecuario, en circular número 123, de fecha 23 de Diciembre de 1944, sobre «Ganaderías de explotación permanente y Registro de ganados», que no se opongan a las que por la presente circular se modifican circunstancialmente.

Quinta. Las Juntas locales de Fomento Pecuario harán público, para conocimiento de todos y por los medios de costumbre, el contenido de esta circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1945.
El Presidente, Juan Represa de León.

66

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

Ordenanzas de aprovechamientos de pastos hierbas y rastrojeras para 1946

CIRCULAR NÚM. 145

Examinadas las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para el año 1946, de los Municipios que a continuación se enumeran, esta Junta provincial de Fomento pecuario de mi Presidencia, encontrándolas adaptadas a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Enero de 1939, Orden aclaratoria de 30 de Julio de 1941 y normas complementarias de esta Provincial, ha acordado prestarlas su conformidad y aprobación.

Almenara de Adaja.
Ataquines.
Becilla de Valderaduey.
Castrejón.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castromembibre.
Cigales.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Fresno el Viejo.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Gatón de Campos.
Laguna de Duero.
Lomoviejo.
Medina de Rioseco.
Mudarra (La).

Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palacios de Campos.
Peñafior de Hornija.
Pobladura de Sotiedra.
Ramiro.
Rodilana.
Santa Eufemia del Arroyo.
Valdestillas.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Velliza.
Viana de Cega.
Viloria del Henar.
Villaesper.
Villagómez la Nueva.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de San Mancio.
Villavellid.

Cuya cuarta relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de Organismos Oficiales y Sindicales, Labradores y Ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1945.
El presidente, Juan Represa.

65

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado, oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia número 206.—Sala de lo civil.—Señores.—Ilustre señor Presidente don Vicente Marín Garrido.—Don Filiberto Arrontes González.—Don Martín N. Castellanos.—Don Antonio Córdoba del Olmo.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por don Celestino Conde Sanz, mayor de edad, labrador y vecino de Olmedo, representado por el procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por el letrado don Saturnino Rivera Manescau, con don Primitivo Martín Mera, mayor de edad, casado, vecino de Olmedo, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y don Agustín Carromero Bueno, mayor de edad, agricultor y de la misma vecindad, declarando rebelde por lo que se ha entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de una finca rústica, penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesta por el demandado don Primitivo Martín Mera, contra la sentencia que en nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el juez de primera instancia de Olmedo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la

misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía del demandado don Agustín Carromero Bueno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Marín.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdoba del Olmo.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Delgado.

4.136

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Antonio Martínez Baile, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio, promovido por el procurador don Pedro Vicente González Hurtado, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta, por su asociado don Manuel Cristóbal Lobo, contra don Cándido Iglesias, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, Leopoldo Cano, número 10, entresuelo, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio del mencionado piso, se ha dictado con esta fecha la sentencia, encabezamiento y parte dispositiva que a la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Manuel de la Cruz Presa, Juez de ascenso municipal propietario del distrito número dos y sustituto del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante el procurador don Pedro González Hurtado, en nombre y representación de la Cámara de la Propiedad y ésta a nombre de su asociado don Manuel Cristóbal Lobo, casado, industrial y como demandado, don Cándido Iglesias, domiciliado en la calle de Leopoldo Cano, número diez, piso entresuelo, para que deje libre y a disposición del actor como dueño por falta de pago.—Fallo: Que declarando como claro haber lugar al desahucio solicitado, debo de condenar y condeno a don Cándido Iglesias, a que en término de ocho días desaloje la habitación piso entresuelo de la casa número diez de la calle de Leopoldo Cano, de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueño don Manuel Cristóbal Lobo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término expresado, será lanzado a su consta; condenándole además a las causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Manuel de la Cruz.—Rubricado. Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia ante el señor Juez don Manuel de la Cruz Presa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su

fecha; doy fe.—Antonio Martínez.—Rubricado.»

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y ser insertado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Cándido Iglesias, en atención a ignorarse su actual paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Martínez.

4.065

ANUNCIOS OFICIALES

PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de La Seca y presupuesto de 1942 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Quintín Arévalo Bayón.—Débito, 18,89 pesetas.

Tierra al Cementerio, de 28-80 áreas; linda Norte, Félix Sanz; Sur, Mariano Sanz; Este, camino de la Perdiz; y Oeste, Mariano Sanz.

Deudor, Victorio Arribas García.—Débito, 182,28 pesetas.

Viña a Cepa Alta, de 78-80 áreas; linda Norte, Domingo Rodríguez; Sur y Oeste, Jacobo Virgel, y Este, colada al Duero.

Deudor, Hilario Devesa Duque.—Débito, 24-99 pesetas.

Tierra a la Morejona, de 83-75 áreas; linda Norte, Gregorio Nanclares; Sur, Mariano Llano; Este, Casimira Pérez, y Oeste, Manuel San José.

Deudor, Apolinar Díez García.—Débito, 19,07 pesetas.

Tierra a la senda de la Matea, de 63-75 áreas; linda Norte, Mariano Rojo; Sur, senda del pago; Este, Juan Rivera, y Oeste, Julián Calderón.

Deudores, herederos de Flora Martín Madrazo.—Débito, 450,74 pesetas.

Tierra a Barco Lobo, de 1-74-60 hectáreas; linda Norte, Donato Román; Sur, Ernesto Sanz; Este, Carlos Estébanez, y Oeste, Estefanía Sanz.

Deudor, Eleuterio Martínez.—Débito, 56,35 pesetas.

Tierra a Barco del Lobo, de 1-88-80 áreas; linda Norte, Mariano Rojo; Sur, Cipriano Díaz; Este, Cipriano Díaz, y Oeste, Práxedes Alonso.

Deudor, Fabián Martínez de Castro.—Débito, 12,24 pesetas.

Tierra a Coma Baja, de 41 áreas; linda Norte, Melitón Fadrique; Sur, Juana Iscar; Este, camino de la Raya, y Oeste, Francisco Moyano.

Deudor, Marcelino Morales Gutiérrez.—Débito, 8,79 pesetas.

Viña al camino de Serrada, de 14 áreas; linda Norte, Serapio Sanz; Sur,

Aquilino de la Fuente; Este, camino del pago, y Oeste, Agustín Pedrosa.

Deudora, Dolores Moro Bravo.—Débito, 62,80 pesetas.

Tierra a Malpasillo, de 1-47-70 hectáreas; linda Norte, Francisco Díez; Sur, Teodosia González; Este, Luis Gallego, y Oeste, Roque Sanz.

Deudora, Jerónima Moyano Méndez.—Débito, 79,29 pesetas.

Viña a Planas, de 1-44-20 hectáreas; linda Norte, Anastasio Moyano; Sur, Estefanía Rodríguez; Este, Marcelo Robledo, y Oeste, Ambrosio Alonso.

Deudora, Simona Moyano Recio.—Débito, 1.123,53 pesetas.

Viña y erial a Fuente de los Vaqueros, de 1-15-22 hectáreas; linda Norte, término de Tordesillas; Sur, Esteban Calonge; Este, Mariano Carracedo, y Oeste, senda del pago.

Tierra a las Sernas, de 55-40 áreas; linda Norte y Oeste, Ana Moyano; Sur, Mariano Estébanez, y Este, Primitivo Rodríguez.

Deudora, Modesta Navarro García.—Débito, 32,71 pesetas.

Tierra a C. Caminos, de 54-80 áreas; linda Norte, Aurelio Bayón; Sur y Oeste, Doroteo Ruiz, y Este, Cipriano Gómez.

Deudor, Florencio Sánchez Llanos.—Débito, 35,10 pesetas.

Tierra a Fragüilla, de 1-17-40 hectáreas; linda Norte, José Gallego; Sur, Aquilino Ruiz; Este, Lucio Nieto, y Oeste, Victoria Vegas.

Deudor, Donato Sánchez Martín.—Débito, 6,39 pesetas.

Tierra al Barco de la Mujer, de 35 áreas; linda Norte, Lucía Luengo; Sur, Máximo Rodríguez; Este, Marcelo Robledo, y Oeste, Sabina Hidalgo.

Deudor, Pablo Sanz Zambranos.—Débito, 97,29 pesetas.

Tierra a Fragüilla, de 95-20 áreas; linda Norte, José Más; Sur, Serapio Sanz; Este, camino de las Tetras, y Oeste, Macaria Moro.

Deudor, Wenceslao Serrada Martín.—Débito, 84,72 pesetas.

Tierra al Tomillar, de 29-20 áreas; linda Norte, Leandro Moyano; Sur, Emilio Moyano; Este, Mariano Estébanez, y Oeste, camino de la Guija.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 18,30 pesetas.

Tierra a la Morejona, de 61-25 áreas; linda Norte, Luis Gallego; Sur, camino del pago; Este, carretera a Tordesillas, y Oeste, Higinia Bayón.

Deudor, Demetrio Vegas Hidalgo.—Débito, 36,68 pesetas.

Viña a Valdiruelo, de 39-20 áreas; linda Norte, Román Barrocal; Sur, Lorenzo Labajo; Este, Miguel Cantalapiedra, y Oeste, Mariano Estébanez.

Deudor, Manuel Martín Platón.—Débito, 1,63 pesetas.

Viña a Cepa Alta, de 26 áreas; linda Norte, Francisco Solano; Sur, Rufino Lorenzo; Este, colada al Duero, y Oeste, Ciriaco Hidalgo.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o personas que les representan, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes de serlo, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento sin inten-

tar otras notificaciones, conforme previene el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 19 de Octubre de 1945.—El recaudador, Cándido Alvarez.

2.923

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Vega de Ruiponce, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1942 y 1943, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Vega de Ruiponce, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan y débitos

	Pesetas
Don Felipe Alonso Martínez.....	2,64
» Jovino Alonso Martínez.....	15,59
» Teodosio Cano Moncada....	8,18
» Bernardino Herrero Pérez...	3,84
Doña Felisa Mencía Martínez....	46,86
Don Celestino Sánchez Herrero..	11,10
» Leandro Valverde García ...	8,70
» Julián Agúndez Gómez.....	3,74
» Tomás Antón Pardo.....	3,10
» Pedro Hernández Valdaliso..	3,26
Doña Eugenia Marcos Valdaliso..	9,88
Don Natalio Mazariegos Gutiérrez	6,54
» Jenaro Ovelleiro.....	2,68
» Valentín Pardo.....	7,23
» Atenógenes Rodríguez del Pozo.....	9,50
» Juan Manuel Romón.....	3,58
» Ignacio Bolado Rodríguez...	6,46

Vega de Ruiponce, 20 de Septiembre de 1945.—Delfín Monge.

2.506

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial